



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2024-00050-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES	SANDRA MARCELA ESPITIA GUTIERREZ Y OTROS.
DEMANDADOS	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RÍO Y OTRO.

La señora SANDRA MARCELA ESPITIA GUTIERREZ, identificada con C.C. 1.064.989.574 y el señor JAIRO ALFREDO HENRIQUEZ MORALES identificado con C.c. 15.645.139, ambos actuando en nombre propio y en representación de los menores ORIANA SOFIA HENRIQUEZ ESPITIA identificada con T.I. No. 1.065.009.378, EMILIANO HENRIQUEZ ESPITIA identificado con T.I. No. 1.065.016.369, SAMANTHA HENRIQUEZ ESPITIA identificada con Registro Civil de Nacimiento Nuip. 1062612415, indicativo serial No. 58427638 y SAMARA HENRIQUEZ ESPITIA identificada con Registro Civil de Nacimiento Nuip. 1062612414, indicativo serial No. 58427637 otorga poder a profesional del derecho al DR. RAFAEL DAVID OTALORA CALONGE identificado con C.C No. 10.773.461 y portador de la tarjeta profesional No. 413.090 del C.S. de la J para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RÍO y la médica Ginecólogo DIANA CRISTINA VIANA CORTINA C.C. 57.294.824. Registro Médico 1714.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor DR. RAFAEL DAVID OTALORA CALONGE identificado con C.C No. 10.773.461 y portador de la tarjeta profesional No.

413.090 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida SANDRA MARCELA ESPITIA GUTIERREZ, identificada con C.C. 1.064.989.574 y el señor JAIRO ALFREDO HENRIQUEZ MORALES identificado con C.c. 15.645.139, ambos actuando en nombre propio y en representación de los menores ORIANA SOFIA HENRIQUEZ ESPITIA identificada con T.I. No. 1.065.009.378, EMILIANO HENRIQUEZ ESPITIA identificado con T.I. No. 1.065.016.369, SAMANTHA HENRIQUEZ ESPITIA identificada con Registro Civil de Nacimiento Nuip. 1062612415, indicativo serial No. 58427638 y SAMARA HENRIQUEZ ESPITIA identificada con Registro Civil de Nacimiento Nuip. 1062612414, indicativo serial No. 58427637 **contra** FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RÍO y la médica Ginecóloga DIANA CRISTINA VIANA CORTINA C.C. 57.294.824. Registro Médico 1714.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor DR. RAFAEL DAVID OTALORA CALONGE identificado con C.C No. 10.773.461 y portador de la tarjeta profesional No. 413.090 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6966e1b853d0a3f91ffd38ee134132d7d5a335fc566520e7c12cd16e947779**

Documento generado en 04/03/2024 10:49:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>